

SAL PARA PESQUERÍAS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

José Manuel Vázquez Lijó*

Resumo: En el XVIII/2 se dispusieron varias rebajas en el precio de la sal destinada a la conservación del pescado. Un precio que se había elevado considerablemente debido a que sobre este producto se cargaron muchos *arbitrios* para gastos militares, arreglos de caminos, etc. Estas medidas, junto con otras de alivio fiscal al sector pesquero (exención de *alcabalas*, *cientos* y *millones* sobre las primeras ventas de pescado, franquicias en el abasto de cáñamo y alquitrán, etc.) fueron promovidas por la Secretaría de Marina como recompensa a las obligaciones de los pescadores para con la Armada. Inicialmente sólo los *matriculados* de mar de Galicia y Asturias se beneficiaron de esta bajada del precio y de las órdenes de entrega al fiado (venta a crédito) de la sal; pero luego estas ventajas se hicieron extensivas a todos los pescadores del litoral español, incluidos los inversores, los llamados *fomentadores*. No obstante, el suministro de sal para las pesquerías no siempre fue conforme con estas medidas, tanto por los límites de la oferta como por problemas derivados de la actuación de las autoridades de la renta de salinas

La importancia de la sal desde el punto de vista comercial y hacendístico en la Europa de la Baja Edad Media y del Antiguo Régimen es suficientemente conocida y le valió el sobrenombre de *oro blanco*¹. Lo extendido de su demanda llevó a que en España la Corona, en concepto de regalía, se reservase desde el siglo XIII el derecho de propiedad sobre las salinas. Felipe II, al decretar su estanco en 1564, dio una vuelta de tuerca en el control monopolista de la producción, pero también del tráfico y venta de sal, con negativas repercusiones en el sector pesquero a causa de la subida en el precio y de los habituales problemas de abasto, especialmente graves en Galicia, reino de muy pobre producción salinera que dependía en grado sumo de las importaciones, sobre todo desde Andalucía y Portugal². Los desajustes entre producción y demanda siguieron siendo constantes en el siglo XVII y tuvieron su re-

* quete@wanadoo.es. Doctor en Geografía e Historia por la Universidad de Santiago de Compostela, con la tesis titulada *La Matrícula de Mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII*; Investigador del proyecto *Actas de las Juntas del Reino de Galicia, ss. XVII-XVIII*, dirigida por D. Antonio Eiras Roel (1999-2006); Profesor interino en el departamento de Historia I de la Universidad de Santiago de Compostela

1 Son de oligada mención los estudios reunidos en Mollat, M. (dir.), *Le rôle du sel dans l'histoire*, Paris, 1968; y en Hocquet, J.C., *Le Roi, le marchand et le sel*, Lille, 1987.

2 Castiñeira Castro, V., "El litoral gallego y el abastecimiento de sal a mediados del siglo XVI", en *Obras doiro de Historia Moderna*, nº 8 (1999), pp. 18-30; y Valdés Hansen, F., "El abastecimiento y la crisis de la sal en los puertos de A Coruña y Betanzos durante la segunda mitad del siglo XVI", en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 2003, pp. 100-110. Sobre las exportaciones de sal hacia Galicia desde Aveiro, Porto y Setúbal véase respectivamente Amorim, I., *Aveiro e os caminhos do Sal da produção ao consumo (sécs. XV a XX)*, Aveiro, 2001, pp. 68-69; Santos, C. dos, "Para a História do comércio português. Movimento da saída de barcos pela Barra do Douro de 1681 a 1705 e de 1777 a 1801", en *Boletim Cultural da Câmara Municipal do Porto*, Porto, 1984, p. 131; Rau, V., *Estudos sobre a História do sal português*, Lisboa, 1984, pp. 284-285.

flejo tanto en las solicitudes de licencia, algunas atendidas, de los pescadores para fletar embarcaciones con carga de sal desde las bases portuguesas, como en las protestas de los mayordomos gremiales y de los *talieiros* de los cercos, por la escasez de suministro de una materia prima indispensable para la comercialización de las capturas³.

Artículo de amplio consumo, la sal fue muy gravada con *arbitrios* para hacer frente a necesidades financieras bien particulares de los pueblos bien generales de la Monarquía durante la Edad Moderna. Felipe IV intentó establecer en 1631 una única contribución, el llamado impuesto de la sal, de carácter universal (sin exentos) en sustitución de los *millones*. Pero esta importante reforma fiscal hubo de abandonarse al año siguiente ante todo por la amplia oposición tanto al gran incremento en el precio, que lo situaba en 40 reales/fanega⁴, como a los acopios obligatorios hasta alcanzar los cupos de consumo asignados en las reales órdenes; una resistencia que en el País Vasco, y más en particular en Vizcaya, a diferencia de lo ocurrido en Sevilla y en Extremadura, tuvo carácter de revuelta popular, con algunas acciones violentas, en defensa de los fueros que amparaban un estatuto fiscal privilegiado⁵.

En esta trabajo se analizan las medidas de desgravación de este artículo para favorecer al sector pesquero que fueron promovidas desde la Secretaría de Marina en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando los valores de la renta de salinas evolucionaron al alza a consecuencia de los sucesivos recargos y al compás del crecimiento de la población; su peso relativo en el conjunto de ingresos de la Corona pasó de rondar el 5% en el período 1753-1765 a alcanzar el 11% en el quinquenio 1803-1807⁶. Y en términos absolutos, su producto anual, descontados costes de producción, transporte y almacenaje, también siguió una tendencia positiva en ese mismo período; superó los 10 millones de reales en el reinado de Felipe V, los 16 en el de su sucesor, se acercó a los 22 en el período 1761-1765 y superó los 39 en el quinquenio 1793-1797⁷.

La mayoría de referencias documentales proceden de legajos relativos a Matrículas y Pesca de los fondos de la sección *Secretaría de Marina* (SM) conservados en el Archivo General de Simancas (AGS) y en el Archivo General de Marina Álvaro de Bazán (AGMAB). En menor medida se ha recurrido a los expedientes relativos al estanco de la sal del fondo Dirección General de Rentas (DGR) del primero de los referidos archivos; esta última es una documentación poco utilizada hasta la fecha pero de consulta indispensable para el estudio de la producción y comercialización de la sal y de la gestión de su estanco en época borbónica.

Para tener una idea certera de lo que supusieron las rebajas en el precio del ar-

3 Canoura Quintana, A., *La pesca en la Galicia del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Facultad de Geografía e Historia de la UNED, Madrid, 2002, pp. 781-785 y 824-825.

4 El peso de una fanega de sal equivalía a 51,5 kilogramos.

5 Sobre la resistencia pasiva evidenciada en el partido Badajoz, donde el 80% de sus localidades (cuyos censos sumaban el 85% de la población) no consumió las cantidades previstas en la real cédula de 3-I-1631, consúltese Rodríguez Cancho, M., y Rodríguez Grajera, A., "La reforma de la sal y la población de Extremadura (1631)", en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 4 (1995), pp. 43-52. Sobre la oposición de los miembros del estamento eclesiástico a este impuesto universal y de los serios altercados que su aplicación generó en las provincias vascas, Elliott, J.H., *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, pp. 415, 421-423, 434-436 y 441-445.

6 Pieper, R., *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III*, Madrid, 1992, p. 118; Y Comín, F., *Las cuentas de la hacienda preliberal en España*, Madrid, 1990, p. 134.

7 González Enciso, A., *Felipe V: La renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, Pamplona, 2003, p. 212; Pieper (1992), p. 119; Canga Argüelles, J., *Diccionario de hacienda con aplicación a España*, 2 vols, Madrid, 1833-1834 (reed. de 1968), vol. II, p. 484.

título en cuestión destinado a salazones de pescado, debe tenerse en cuenta que como resultado de sucesivas recargas el coste de la fanega para el comprador se había elevado mucho hacia 1750 respecto a cien años antes. Al precio base o de regalía fijado por la Corona (lo que Canga Argüelles llama “derecho principal o primitivo”), con el permiso de las Cortes castellanas, se sumaron múltiples imposiciones de distinto alcance territorial: desde contribuciones de aplicación en el conjunto de un reino hasta arbitrios locales, que si bien se establecieron con carácter temporal a menudo se prorrogaron y se aplicaron a fines distintos de los iniciales, con o sin licencia de los pueblos. Como consecuencia, el precio final de venta al consumidor varió bastante de unas provincias a otras.

Ilustra lo dicho el caso gallego que conocemos por la documentación de las Actas de las Juntas del Reino (AJRG). Esta institución estuvo facultada para imponer recargas fiscales sobre la sal como de hecho hizo. En la década de 1630 comenzó a correr un arbitrio de 2 reales de vellón en fanega para la “fábrica y sustento” de la llamada escuadra de Galicia. Mucho después de desmantelada esta armada, la casa de negocios de sus antiguos asentistas, los Quincoces, logró ver reconocida por sentencia judicial su derecho a seguir percibiendo la mitad de dicho arbitrio, mientras que la otra mitad se aplicó a la gastos de la fábrica de jarca y lona ubicada en Sada en virtud de real cédula de 9-IV-1693. Por esta disposición, al antiguo recargo se sumó un real más: en total tres reales en fanega. Una imposición que entonces fue concedida por el Reino de Galicia a la Corona en concepto de donativo gracioso por espacio de 12 años. Dado que por real ejecutoria del Consejo de Castilla ganada por el Reino de Galicia y en conformidad con los capítulos de concesión de los servicios de millones, el precio base de la fanega estaba fijado en 11 reales, a partir de 1693 en los alfolíes gallegos ésta se despachó como mínimo a 14 reales⁸. En cualquier caso, en 1704 el precio de la fanega vendida en Galicia era de 18 reales, y pasó a ser de 20, debido a un recargo general de dos reales en todos los dominios de la Corona, dispuesto por real cédula de 30-XI-1704, sin permiso de las Cortes ni de su diputación. Con todo, según el testimonio del Conde de Puñonrostro, Gobernador-Capitán General de Galicia, la sal estaba menos gravada en este reino que en las provincias de Castilla y Andalucía donde en 1691 se cobraban precios por fanega que oscilaban entre los 23 y los 44 reales, pese a que “en ellas ay salinas y no tienen la costa de conducir la de fuera” como sucedía en Galicia⁹. Esto justificaría el donativo de 4 reales más en fanega de sal consumida en Galicia, gracia que solicitó entonces pero no concedió la Junta de Reino. Lo que ésta sí aprobó en 1705 fue un arbitrio de 14 reales sobre dicho género, en esta ocasión para costear la puesta en pie de ocho tercios de infantería. En consecuencia la fanega de sal pasó a venderse en Galicia a 34 reales.

O sea, que en Galicia, y seguro que en otros territorios, desde época de Felipe IV el precio de este artículo para el consumidor se había elevado considerablemente de resultas de sucesivas imposiciones que se contrarrestaron de modo muy leve

⁸ Como mínimo porque no tenemos certeza de que por entonces no continuase vigente otra contribución, ésta de 4 rs. en fanega, establecida en tiempos de la rebelión portuguesa en consideración a la subida de los costes de fletes por la inseguridad marítimo. En 1684, las siete ciudades gallegas cabeza de provincia pusieron como una de las condiciones para la nueva prórroga de los servicios de millones el cese de dicho sobreprecio, toda vez que hacía más de tres lustros que la guerra había terminado. Véase el documento 267-D de AJRG, volumen X: 1681-1689, Santiago de Compostela, 2002.

⁹ AJRG, volumen XI: 1690-1697, Santiago de Compostela, 2002, p. 115. En la década de 1830 Canga Argüelles afirmó que las provincias de Asturias y Galicia no pagaban el coste de conducción de la sal (se supone que de la fabricada en España) “por práctica inveterada”. Canga Argüelles (1968), p. 478.

con contadas rebajas¹⁰. Sin embargo, todo apunta a que no fue hasta el reinado de Fernando VI, cuando, con mucho retraso respecto a Francia¹¹, se dispusieron las específicas para promover las salazones de pescado. Estas gracias se concretaron en:

- ligeras rebajas en el precio base
- y exenciones de algunos de los muchos recargos que encarecieron la compra del género en cuestión.

Una y otra se complementaron con una tercera, que no era del todo nueva: el despacho al fiado (bajo fianzas) de sal que se concedió para favorecer a la citada actividad marítima al menos desde principios del siglo XVIII¹².

Conviene tener presente que dichos beneficios en más de un caso formaron parte de paquetes de medidas de fomento de la pesca por la vía impositiva. De hecho, entraron en vigor al tiempo que se decretaban la libertad de derechos del cáñamo y alquitrán extranjeros adquiridos por los matriculados para la fábrica y reparación de sus artes de pesca; y exenciones del pago de derechos de aduanas, de alcabalas, cientos y millones que venían gravando el producto de las pesquerías nacionales¹³. El objetivo común de dichas disposiciones fue doble: económico y militar. Del éxito del primero dependería en cierto modo el del segundo. La esperable expansión de las salazones habría de traducirse en una reducción del consumo de bacalao extranjero. Pero la caída de estas importaciones, objeto de preocupación de los teóricos del mercantilismo español por sus efectos negativos en la balanza de pagos, se debió ante todo a la conjunción de dos factores: las crecientes aranceles sobre las entradas de bacalao y la reducción de las días de cuaresma, comprando la dispensa de la Bula de la Carne. Y es que en general, las alternativas no fueron sólidas: los frutos de los proyectos de grandes empresas pesqueras, las más ambiciosas bajo la fórmula de las compañías privilegiadas con participación estatal, fueron escasos y/o efímeros, y las nuevas concesiones para la explotación de almadrabas atuneras rindieron poco o nada¹⁴.

10 En la mencionada propuesta del Conde de Puñonrostro, fechada en julio de 1691, se alude a una "baja" que había supuesto que la Corona dejase de ingresar 200.000 ducados al año del producto de la renta de salinas. Esta medida sintoniza con la política de alivio fiscal durante los gobiernos del Duque de Medinaceli y sobre todo del Conde de Oropesa, materializada en condonaciones y ajustes de deudas tributarias de los pueblos y en la rebaja a la mitad de los *cientos*. Sánchez Belén, J.A., *La Política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, pp. 248-256.

11 Ya en 1399 Carlos VI dispuso exenciones de la *gabelle* y descargas en el precio en favor de las "groses salaisons" Hocquet, J.C., "L'impôt du sel et l'Etat", en Hocquet (1987), p. 32.

12 Como se constata en los papeles sobre la escritura de condiciones de la tesorería del citado arbitrio de 14 reales en fanega concedido en 1705, era estilo de la administración de salinas la entrega al fiado durante seis meses del género destinado a salar productos pesqueros y también del que era de obligada adquisición por la protestada práctica de los "acopimientos" de sal. Véanse los documentos 51-A, 56-A, 92-D, 93-D y 124-D de *AJRC, volumen XIII (1705-1706)*, Santiago de Compostela, 2002.

13 Y en relación con esto, por el artículo 124 de la Ordenanza de matrículas de 1-I-1751 se daba un paso en esta misma dirección al prohibirse toda contribución de carácter jurisdiccional sobre el producto pesquero, en dinero o en especie, por la facultad de despachar licencias para faenar o por otro supuesto privilegio o derecho, hasta ser acreditado documentalmente. De estas medidas y su balance se trata en Vázquez Lijó, J.M., "El fomento de las pesquerías españolas en el siglo XVIII por la vía de las exenciones y rebajas fiscales", comunicación presentada en el *VII Congreso da Asociación de Historia Económica*, Zaragoza, 2001.

14 Astigarraga Goenaga, J., "La Compañía General de Pesca Marítima en las costas del Mar Cantábrica (1770-1782)", en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, nº 48, tomos 1-2 (1992), pp. 137-158; Fernández Díaz, R., "Un proyecto económico ilustrado. La compañía meridiana de pesca", en *Ciencia, Vida, Espacio en Iberoamérica*, Vol. II, Madrid, 1989, pp. 127-141; Martínez Shaw, C., "La empresa de pesca de Galicia, 1788-1789", en *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Badajoz, 2002, pp. 175-183. Vázquez Lijó, J.M., "Proyectos de pesquerías de peces corsarios en la Galicia del siglo XVIII", en *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel*, Tomo I, Santiago de Compostela, 2002, pp. 411-423.

La finalidad militar, no tan explícita ni directa, de tales desgravaciones, partía de la consideración del sector pesquero como una especie de vivero de tripulantes para la Armada. Los éxitos del programa de rearme naval emprendido bajo directrices del Marqués de la Ensenada, secretario de Marina, no sólo pasaban por un incremento de las unidades de flota de guerra sino también por garantizar el suministro regular de marinería. De ahí que las primeras de estas reducciones en el precio a pagar por la sal tuviesen como únicos beneficiarios a los llamados *matriculados* (profesionales del mar registrados en las listas oficiales). Venían siendo un pequeño premio a sumar a sus otras contraprestaciones, más teóricas que reales, por su obligado servicio en los bajeles del rey¹⁵.

La primera minoración en el precio de este artículo destinado a la salazón de pescados “de todas la especies” de que tenemos noticia se dispuso por una real orden de 7 de marzo de 1750, en virtud de la cual se rebajó un real de vellón en el importe de cada fanega, fijado entonces en 11 reales. Previendo la imposibilidad financiera de muchos matriculados a título particular para abastecerse de este artículo en la cantidad necesaria, esta medida se completó con la entrega al fiado por el acostumbrado término de 6 meses de la sal demandada para sus pesquerías¹⁶, recayendo la responsabilidad mancomunada del pago en los gremios de mar. Esta entrega bajo fianza, sin exigencia de pago inmediato, puede ser que dejase de aplicarse por un tiempo. Es lo que se deduce de los críticas palabras del bien informado Fray Martín Sarmiento en una carta de 9 de marzo de 1759 dirigida a su hermano Francisco Javier García Sarmiento, ministro principal de la provincia marítima de Pontevedra: “Mañana caerá en el suelo el privilegio de la sal fiada. Llevará el diablo toda la pesquería y viva el valor español”¹⁷.

Hubo que esperar más de dos décadas para la aprobación de las primeras exenciones de recargas impositivas. En virtud de una real orden de 22 de octubre de 1773 (en otras ocasiones se habla de una disposición de 10 de noviembre de dicho año), “toda clase” de pescadores de Mallorca e Ibiza fueron agraciados con la entrega al fiado por espacio de seis meses de toda la sal que necesitasen para la curación y salazón de sus capturas al precio de 11 rs. fanega, libre de los 4 rs. de sobreprecio aplicados a caminos y milicias¹⁸. Ambas franquicias, junto con el suministro de sal fiada durante un año, se hicieron extensivas “a todos los pescadores del Reyno en general” y se completaron con otra nueva rebaja de dos reales en fanega según se hizo público en el capítulo 26º de la real cédula de 16-II-1775 para el establecimiento de la privilegiada Compañía General de Pesca Marítima en las Costas del Mar Cantábrico, expedida a instancias de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País¹⁹.

Luego de un nuevo gravamen de 4 reales en fanega para gastos de la guerra contra Inglaterra impuesto en 1779 sin excepción, se aplicó otra rebaja como parte del

15 Exenciones de levas para el Ejército y las milicias provinciales, fuero propio y, como derecho más controvertido, exclusividad para practicar las actividades marítimas. Vázquez Lijó, J.M., *La Matrícula de Mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 2005, pp. 583-759.

16AGS, SM, Legajo (Leg.) 281. Doc. Madrid, 7 de marzo de 1750.

17 Filgueira Valverde, J., *Epistolario do P.Sarmiento*. Santiago de Compostela, 1995, p. 63.

18 Estos impuestos generales (dos reales para gastos de milicias provinciales y otros tantos para gastos de viales terrestres) continuaban vigentes en 1833, cuando además corrían otros que en su mayoría habían sido concedidos para hacer frente a coyunturales urgencias bélicas. Canga Argüelles (1968), p. 479.

19 AGMAB, Matrículas. Generalidad. Leg. 2.001. Prontuario de Reales Órdenes sobre Matrícula, Pesca y sus incidencias (1751-1785). Sobre esta compañía privilegiada, Astigarraga Goenaga (1992). Una copia de la referida real cédula de fundación en AGS, SM, Leg. 290.

importante conjunto de disposiciones de alivio fiscal en virtud de una real resolución de Carlos III de 23 de diciembre de 1782. En cumplimiento de la misma, la fanega de sal para el referido fin habría de venderse a 10 reales (el precio fijado en 1750) a los pescadores, armadores, auxiliadores, compradores particulares y, en definitiva, “sin diferencia alguna personal” a cuantos interviniesen en los procesos de pesca y tratamiento de su producto con destino al mercado²⁰. De esta manera, conforme a informes previos de los Directores Generales de Rentas y en contra de la opinión de algunos ministros de Marina, se daba una respuesta satisfactoria a las demandas de los llamados *fomentadores* de la pesca en Galicia, que venían exigiendo las mismas franquicias disfrutadas por los matriculados por lo que a las condiciones de despacho de sal se refiere. Esto ya lo habían logrado algunos, pero a título particular, desde 1775, esgrimiendo su capacidad inversora, por modesta que fuese muy superior a la del matriculado medio²¹.

Y esta meta, según ciertos indicios, la habrían alcanzado gracias en parte al apoyo de ministros del estanco interesados en que el incremento del consumo para salazones de pescado contrarrestase la pérdida de ingresos de la Hacienda derivada de las desgravaciones. Una pérdida que de haber sido mayores las rebajas en el precio de la sal en beneficio de la pesca, sería de consideración ya que para este fin se consumían una buena parte del género puesto en venta legalmente en los reales alfólfes. De nuevo echamos mano de los datos que conocemos para Galicia, donde se recaudó aproximadamente una décima parte del producto de la renta de salinas²². Las 442.925 fanegas despachadas allí “a la Marina” en el período 1764-1770, suponían el 18,9% del total cifrado en 2.337.114 de fanegas²³. Porcentaje que se incrementó hasta el 45,3% (235.090 de 518.325) en el trienio 1797-1799²⁴ tal vez a consecuencia de hipotéticas disposiciones que priorizarían el suministro para pesquerías de un producto cuya oferta había bajado respecto a los valores conocidos para finales de la década de los ochenta (Gráfico I).

Por lo que respecta a la extensión de las discriminaciones en el precio a favor de los salazoneros y no exclusivamente de los matriculados, es significativo que en febrero de 1771 D. Francisco Ferraz, administrador general de salinas en Galicia, considerase la prohibición de uso de las jábegas (controvertidas artes de arrastre utilizadas en el litoral gallego sobre todo por quienes las habían introducido: los *fomentadores* catalanes decretada en marzo de 1769, como la causa principal, aunque no la única²⁵, de la reducción drástica (del 64,2%) en el consumo de sal destinado a pesquerías que se despachó en las 26 receptorías del Reino de Galicia du-

20 AGS, SM, Leg. 292. Doc. El Pardo, 11 de febrero de 1783.

21 AGS, DGR, I Remesa, Leg. 2.316. Docs., A Coruña, 19 de julio de 1775; Pontevedra, 11 de agosto de 1775; Leg. 2.317, Docs., Vilagarcía, 7 de enero de 1777 y Madrid, 26 de julio de 1777.

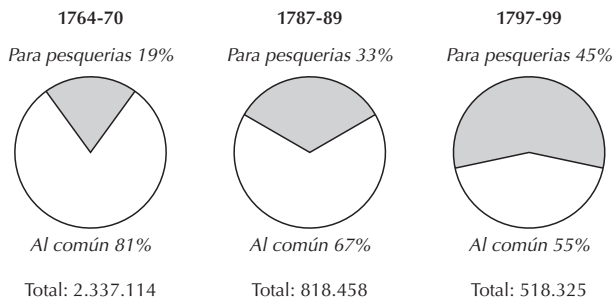
22 En 1787 el aporte gallego en términos de ingresos brutos (“valores íntegros”) fue del 11,3% (6.267.333 de un total español de 55.408.934 reales de vellón). Canga Argüelles (1968), p. 484.

23 La media anual de este sexenio, 389.519 fanegas, duplicó de largo la cantidad (162.358 fanegas) salida de los alfólfes gallegos entre mayo 1705 y mayo 1706. Para estimar los ingresos que habría de reportar el citado arbitrio de 1705 para gastos de los 8 tercios, se partió de un presupuesto de 180.000 fanegas a. Al parecer, este extraordinario recargo había motivado una detracción del consumo. *AJRG, Volumen XIII*, doc. 154-D; *Volumen XV (1709-1712)*, Santiago de Compostela, 2005, p. 626.

24 AGS, DGR, I Remesa, Leg. 2.316, Doc. Pontevedra, 18 de febrero de 1771; Meijide Pardo, A., “Negociantes catalanes y sus fábricas de salazón en la ría de Arosa (1780-1830)”, separata de las Actas del *Coloquio de Historia Económica* celebrado en Barcelona en mayo de 1972. A Coruña, 1973, p. 26.

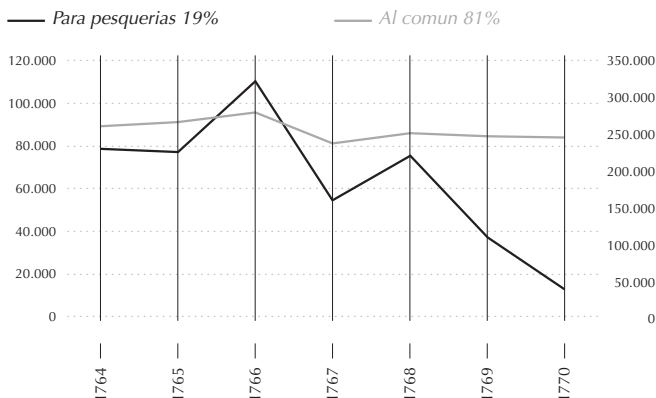
25 Apuntó también a las levas de marinería que incidían negativamente sobre un mercado laboral, el de la pesca, muy rígido por el empecinamiento de las autoridades de Marina en la defensa de la mencionada exclusividad de los matriculados para el mercado laboral de la pesca.

Gráfico 1 *Fanegas de sal despachadas en los alfolies gallegos*



Fuente: AGS, DGR, I Remesa, Leg. 2.136. Doc. Pontevedra, 18 de Febrero de 1771; Meijide Pardo (1973), p.26

Gráfico 2 *Fanegas de sal despachadas en los alfolies gallegos, 1764-1770*



Fuente: AGS, DGR, I Remesa, Leg. 2.136. Doc. Pontevedra, 18 de Febrero de 1771; 1: nótese la existencia en la gráfica de dos ejes Y con valores independientes: "Para pesquerías" (izquierda) y "Al común" (derecha).

rante 1770 (13.166 fanegas) respecto a los registros (36.852 fanegas) del año anterior²⁶ (Gráfico II). Adelantándose a la R.O de 11-II-1783, sería precisamente el citado Ferraz, quien al ordenar en 1775 que los receptores de la renta exigiesen fianzas individuales, no ya gremiales, como garantía de abono del coste del género adquirido en los alfolies, obstaculizaría mucho la continuidad de la actividad salazonera de los matriculados, favoreciendo los intereses de los fomentadores con más crédito²⁷.

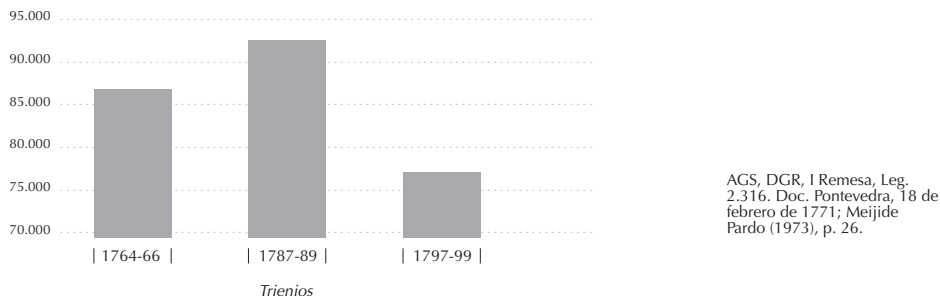
Carecemos de una serie completa de entradas de sal en los almacenes oficiales para la segunda mitad del siglo XVIII, pero a tenor de algunos datos bien pudiera ser que la mencionada disposición de 1775 neutralizase en parte los efectos positivos en el consumo de la ampliación del marco de beneficiarios de los precios de gracia

26 AGS, DGR, I Remesa, Leg. 2.316, Doc. Pontevedra, 18 de febrero de 1771.

27 Carmona Badía, X., *Producción textil rural y actividades marítimo-pesqueiras na Galiza, 1750-1905*. (Tesis doctoral inédita). Univ. de Santiago de Compostela, 1983, Tomo II, pp. 437-439. El 39% de los 8.400 fanegas beneficiadas en el alfolí de Vigo-Cangas en 1775 habían sido despachadas a siete fomentadores. Meijide Pardo, A., "Aspectos de la vida económica de Vigo en el siglo XVIII", en *Vigo en su historia*, Vigo, 1980, pp. 342-344.

Gráfico 3

Promedio anual de fanegas de sal despachadas “a la Marina” en los alfolies gallegos



de la sal para pesquerías. La media anual de fanegas vendidas en Galicia “a la Marina” en el trienio 1764-66 fue de 87.956, mientras que en el de 1787-1789, también caracterizado por una tregua bélica en los mares con la consecuente bajada de la presión de las reclutas navales que sustraían muchos brazos de la pesca, se cifró en 92.518. Un promedio que decayó hasta las 78.363 fanegas en el trienio 1797-99 (Gráfico III), ante todo debido a los problemas en el suministro marítimo causados por la actuación de los corsarios enemigos²⁸, y pese a que las salazones de pescado habían sido exceptuadas de dos nuevos recargos, de 4 reales y de 24 maravedíes en 1794 y 1795 respectivamente para hacer frente a las urgencias de la guerra²⁹.

Tales medidas no se tradujeron pues en un repunte significativo del consumo de sal para dicho fin, en todo caso de la despachada legalmente pues contrabando siempre lo hubo. Tres hechos contrarrestaron los resultados esperables de aquéllas:

- la aplicación de nuevos sobrepuestos
- los problemas de suministro
- la vulneración de los derechos de los matriculados en lo relativo a las condiciones de despacho de sal

En cuanto a lo primero, las imposiciones de carácter local³⁰ o provincial³¹ siguieron sucediéndose y los matriculados no siempre estuvieron exentos de su pago.

28 *Ibid.* Meijjide Pardo (1973), p. 26.

29 Gallardo Fernández, F., Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España: su gobierno y administración, Madrid, 1805-1808, vol. VI, pp. 37-57.

30 En 1751 los del gremio de mar de Gijón pagaban 3 rs. de vellón en fanega de sal consumida por las salazones. Este arbitrio había sido concedido para la composición de la torre de la catedral de Oviedo. Como hacía más de 25 años que esta obra estaba concluida, dichos contribuyentes protestaron por la continuación de este gravamen. AGS, SM, Leg. 282. Doc. Madrid, 5 de enero de 1752.

31 En 1761, Carlos III, luego de rechazar otros medios de financiación propuestos por la Junta de Reino (un arbitrio de 1 maravedí en cada azumbre de vino pagado en origen y no sobre el atavernado; un repartimiento por el acostumbrado sistema de tercias y sextas partes entre las provincias gallegas, y el gravamen de 1 maravedí en libra de tabaco consumido al por mayor o por menor), impuso el arbitrio de 2 rs. en fanega de sal consumida en Galicia para costear la construcción del llamado Camino Real desde A Coruña a Astorga. Se contempló que de resultar insuficientes los ingresos obtenidos para acometer la obra se recargase la fanega en un real más. Aunque inicialmente fue establecido por un período de diez años a contar a partir del primero de julio de 1761, su cobro se prolongó hasta 1793. El producto total reportado por este arbitrio superó los 19 millones de reales. Dado que las cuentas dieron superávit, desde la tesorería gallega se enviaron al Principado de Asturias partidas por un importe global de 4.384.464 rs. de vellón a lo largo del período 1770-1793 para costear la carretera hacia León. García Fuentes de la Fuente, M.J., *Galicia incomunicada por red viaria en el siglo XVIII*. A Coruña, 1999, pp. 32-34.

Por lo que respecta a los lastres en el abasto fueron especialmente graves para el sector pesquero de Galicia, que continuó dependiendo en gran medida de la producción exterior pese a la puesta en explotación de algunas salinas³². Precisamente la supresión del coste del transporte fue una de las cartas jugadas por los Caamaño, dueños de la isla de Sálvora, en su intento de obtener licencia para producir sal allí en previsión de importantes volúmenes de capturas de la almadraza que habían ideado como motor repoblador de dicho territorio. Esta empresa pesquera, proyectada en términos poco realistas, no llegó a ponerse en marcha por el riesgo inversor que implicaba. Por lo tanto no se hizo necesaria la explotación de salinas en Sálvora que en cualquier caso había sido condicionada por las autoridades de Hacienda que exigieron un *sobrellave* para controlar la producción y su destino, y que la sal no destinada a conservar los atunes se vendiese al precio de 8 rs. fanega³³.

Como quedó dicho, los problemas de suministro se agudizaron en circunstancias bélicas debido a la inseguridad en las rutas y a la prioridad de las demandas de hombres y barcos para la Armada en detrimento de la marina mercante³⁴. Sabemos de las protestas de los dependientes de salinas por estas restricciones. En mayo de 1741 Mateo de Herraz (*sic*) e Ibarra, arrendatario de dicha renta en Galicia y Asturias, elevó instancia al Intendente de Marina de Ferrol solicitando una vez más licencia para habilitar marinería y pataches. A lo único que accedió este ministro, dadas las circunstancias presentes, fue a permitir el empleo de gente inhábil militarmente hablando³⁵. Por su parte, el ministro de la renta de salinas del partido de Cádiz, en un oficio de 20 de julio de 1790 dirigido a los Directores Generales de Rentas, dio cuenta de la imposibilidad por falta de tripulación de conducir sal a los destinos previstos (Galicia y Asturias) debido a las “rigurosas” levadas ejecutadas en la ciudad de Cádiz, su bahía y pueblos inmediatos durante cinco días seguidos, y de las que no se habían librado “ni aun los más honrados artesanos”. De acuerdo con el cónsul de Portugal, propuso al Intendente de Marina que en “tan estrechos lances” le permitiese contratar a marineros portugueses “pues nada consigo con las Barcas [trece] que me ha dejado si se lleva la gente al apresto de la Esquadra”³⁶.

Por último, un tercer factor a considerar es que los dependientes de salinas no siempre respetaron las condiciones ventajosas de los matriculados por lo que al despacho y al precio de este género estancado se refiere. Un claro indicio es el oficio que desde la Secretaría de Marina se dirigió al titular de la cartera de Hacienda y a

32 A mediados del siglo XVIII se reactivaron salinas en el litoral de las Rías Bajas pero esta empresa pronto entró en decadencia por diferentes causas. Pérez García, J.M., *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera: la Península del Salnés*, Santiago de Compostela, 1979, pp. 248-252.

33 D. Vicente y D. Juan José Caamaño, padre e hijo, miembros de una notable familia de oficiales de la Armada, contaron con el firme respaldo del brigadier Muñoz de Guzmán, entonces inspector general de matrículas; según él, la sal producida en Sálvora sería más barata que la fletada en Andalucía, muy a menudo transportada en embarcaciones extranjeras, sobre todo portuguesas, “lo que es muy sensible a las matrículas, y lo considero pérdida del interés nacional, por ser extracción de dinero del Reyno”. Ambos promotores se comprometieron a contribuir a la Hacienda real con los mismos derechos que gravaban a las localizadas en las inmediaciones de Cádiz, petición de justicia “en atención a que somos iguales vasallos que aquéllos”. Hay que tener presente que los 96.000 rs. en concepto de 3.000 anegas de sal, constituía el principal capítulo dentro de los gastos previstos de esta pesquera. De este proyecto almadrabero que, a tenor de todos los indicios, no se materializó se trata en Vázquez Lijó (2005), pp. 730-750; y Meijide Pardo, A., *Juan José Caamaño (1761-1819). Conde de Maceda. Ilustrado y economista ferrolano*, A Coruña, 2001, pp. 95-103.

34 Matamoros i Aparicio, D., y Mestre i Prat de Pàdua, M^a., “Navíos particulares para el “servicio del Rey”. Fletes, corsarios y secuestros, 1700-1750”, en *Historia Moderna. Historia en construcción*. Vol. I. *Economía, mentalidad y cultura*. Lleida, 1999, pp. 151 a 165.

35 AGS, SM, Leg. 255. Doc. A Graña, 30 de mayo de 1741.

36 AGS, DGR, II Remesa. Leg. 3.187. Doc. Cádiz, 20 de julio de 1790.

los Directores Generales de Rentas en mayo de 1778³⁷. Su motivo fue reclamar que el personal de la administración de esta renta respetase el derecho de los pescadores gallegos a abastecerse de sal, “sin causarles molestia ni detención”, en los justos términos contemplados en la citada real cédula de fundación de la vasca Compañía General de Pesca Marítima; un derecho que Carlos III les había concedido expresamente con ocasión del reciente establecimiento del llamado *Montepío de pesca*³⁸. Y en este mismo orden de cosas cabe citar la denuncia formulada en junio de 1790 por el subdelegado de Marina de Vilaxoán (provincia marítima de Pontevedra), a raíz de la vulneración de los privilegios de sus administrados, a la que, según su testimonio, se le suministraba la sal como si fuesen individuos del común³⁹.

Concluyendo, en la España de la segunda mitad del siglo XVIII entraron en vigor una serie de disposiciones de alivio fiscal a favor del sector pesquero, tanto en el campo de la producción como en el de la comercialización, cuyo balance no fue lo positivo que podría haber sido por culpa de los conflictos de competencias con las justicias ordinarias y los dependientes de rentas reales⁴⁰. Entre tales medidas se contaron el despacho al fiado de la sal y rebajas en su precio, que en un principio se concedieron únicamente a los matriculados y luego se hicieron extensivas a todos los salazoneros de pescado. Estos beneficios resultaron insuficientes para hacer competitivo al género español, en particular la sardina gallega, en el mercado europeo del pescado salado dominado por ingleses, escoceses y noruegos, en cuyos países la sal se vendía mucho más barata que en España a raíz de la eliminación de las barreras monopolistas por lo que a la producción y tráfico de esta materia prima se refiere. Si al sobreprecio resultante de sucesivas imposiciones unimos la inseguridad en el abasto, se entiende que las críticas contra el estanco desde el sector salazonero se agudizasen en el siglo XIX con éxito relativo, pues las necesidades hacendísticas siguieron lastrando en gran medida el desarrollo económico⁴¹. §

37AGS, DGR, I Remesa. Leg. 2.316. Doc. Aranjuez, 1 de mayo de 1778.

38 Los fondos de esta institución crediticia, de polémicos estatutos y corta vida, procedieron de los *ex-polios* de las mitras de Santiago, Mondoñedo y Tui, y se destinaron preferentemente a costear los gastos de compra y reparación de redes y embarcaciones. Archivo Catedralicio de Santiago. Fondo General. Leg. 411. También Meijide Pardo, A., “Hombres de negocios de la Galicia dieciochesca. Jerónimo de Hijosa”, en *Revista* (Instituto José Cornide), año III, nº 3 (1967), pp. 130 y ss; Martínez Barbeito, C., *El Montepío de la pesca en la Galicia del siglo XVIII*, A Coruña, 1972.

39 A estos perjuicios se unieron los continuos ataques a su fuero por parte de la justicia ordinaria de Caril. AGMAB, Matrículas. Asuntos Particulares. Leg. 1.959. Doc. Vilaxoán, 17 de junio de 1790.

40 Vázquez Lijó (2001).

41 Carmona Badía (1983), pp. 428-442.